

Ensayos Jurídicos

Francisco Antonio Pino Pino

EL TIEMPO DE KAIRÓS Y EL TIEMPO DE
CHRÓNOS EN EL CAMBIO CONSTITUCIONAL:
UNA INTERPRETACIÓN FILOSÓFICA A PARTIR
DE TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN
DE CARL SCHMITT

 rubicón
E D I T O R E S



EL TIEMPO DE KAIRÓS Y EL TIEMPO DE CHRÓNOS
EN EL CAMBIO CONSTITUCIONAL:
UNA INTERPRETACIÓN FILOSÓFICA A PARTIR
DE LA *TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN* DE CARL SCHMITT

FRANCISCO ANTONIO PINO PINO

2025 RUBICÓN EDITORES

www.rubiconeditores.cl

contacto@rubiconeditores.cl

ISBN: 978-956-9947-99-5

1ª edición mayo de 2025

Tiraje: 300 ejemplares

Impreso en Chile / Printed in Chile

Ninguna parte de este libro puede ser reproducida, transmitida o almacenada, sea por procedimientos mecánicos, ópticos o químicos, incluidas las fotocopias, sin permiso escrito del editor.

AGRADECIMIENTOS

El origen de esta investigación se encuentra en el trabajo que he desarrollado para el programa de Magíster en Pensamiento Contemporáneo: Filosofía y Pensamiento Político del Instituto de Filosofía de la Universidad Diego Portales de Chile.

Debo agradecer al Prof. Dr. Pablo Pulgar Moya por su guía, generosidad y ayuda. Igualmente, estoy agradecido del Tribunal ante el cual defendí una versión de este texto y de los comentarios que me han entregado.

Mi investigación, discretamente modificada, pretende ser una contribución, desde una lectura filosófica creativa, a la forma en que entendemos el cambio constitucional y a algunas cuestiones conexas. En algún sentido, que todavía estoy por descubrir, es la apertura de una agenda de temas de investigación y no una exhaustiva investigación de dogmática jurídica; es una exploración filosófica.

En el desarrollo de este trabajo he quedado en permanente deuda con Agustina Solinas: por animarme, escucharme y soportar mis reflexiones. También debo agradecerle su aguda lectura y correcciones realizadas sobre una versión preliminar de este trabajo. Finalmente, este libro debo agradecérselo a mi madre, a la cual no sabría por dónde empezar a expresar mi gratitud de todo cuanto debo.

Como es habitual, recuerdo al lector de que todas las ideas, opiniones, omisiones y errores que pueda advertir son de mi entera responsabilidad.

Acabo de escribir infinita. No he interpolado ese adjetivo por una costumbre retórica; digo que no es ilógico pensar que el mundo es infinito. Quienes lo juzgan limitado, postulan que en lugares remotos los corredores y escaleras y hexágonos pueden inconcebiblemente cesar, lo cual es absurdo. Quienes la imaginan sin límites, olvidan que los tiene el número posible de libros. Yo me atrevo a insinuar esta solución del antiguo problema: La biblioteca es ilimitada y periódica. Si un eterno viajero la atravesara en cualquier dirección, comprobaría al cabo de los siglos que los mismos volúmenes se repiten en el mismo desorden (que, repetido, sería un orden: el Orden). Mi soledad se alegra con esa elegante esperanza.

Jorge Luis Borges, La Biblioteca de Babel

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	5
PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN.....	17
PRIMERA PARTE	23
1. EL PODER CONSTITUYENTE EN “TEORÍA DE LA CON- STITUCIÓN” DE CARL SCHMITT: DESCRIBIR, DESCIFRAR E INTERPRETAR	
1.1 CONCEPTO ABSOLUTO DE CONSTITUCIÓN: UNA APROXIMACIÓN A LA EXISTENCIA DINÁMICA DE LO CONSTITUYENTE	24
1.2 CONCEPTO RELATIVO DE CONSTITUCIÓN: MODALIZACIÓN JURÍDICA DEL TÉRMINO	32
1.3 CONCEPTO POSITIVO DE CONSTITUCIÓN: DECISIÓN POLÍTICA, ACTO CONSTITUYENTE Y EXISTENCIA ..	37
1.4 CONCEPTO IDEAL DE CONSTITUCIÓN: IDEOLOGÍA Y CONTEXTO	46
1.5 NACIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN: BASES DE COMPRENSIÓN	50
1.6 LA CONSTITUCIÓN COMO PACTO	54

1.7 EL PODER CONSTITUYENTE	58
1.8 LEGITIMIDAD DE UNA CONSTITUCIÓN	65
1.9 CONSECUENCIAS DE LA DOCTRINA DEL PODER CONSTITUYENTE Y EN PARTICULAR DEL PODER CONSTITUYENTE DEL PUEBLO	68
SEGUNDA PARTE	73
2. CLAVES SCHMITTIANAS ANTE EL CAMBIO CONSTITUCIO- NAL CHILENO: INTERPRETACIÓN Y REFLEXIÓN SOBRE LOS TIEMPOS CONSTITUCIONALES	
TERCERA PARTE	81
3. EL “MOMENTO CONSTITUCIONAL”: QUO VADIS?	
3.1 EXCURSO: NOCIONES DEL PODER CONSTITUYENTE Y DEL “PUEBLO” EN NUESTRA CONSTITUCIÓN	88
3.2 HACIA UNA DOBLE DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PUEBLO	96
CUARTA PARTE	107
4. CONSTITUCIÓN Y CAMBIO: TIEMPO DE CHRÓNOS Y TIEMPO DE KAIRÓS	
A MODO DE CONCLUSIÓN	
BIBLIOGRAFÍA	139

PRÓLOGO

Liam Kofi Bright, descrito por Robert Brandom como uno de los sabios de nuestros tiempos, escribió que “en el fondo, la filosofía es una gran batalla —que se extiende a lo largo de épocas y naciones— entre personas que son, en esencia, burócratas agradables y otras que son sexys poetas asesinos”. Mientras que para el sabio de barba larga pittsburghés las caracterizaciones de Bright resultan aplicables a W. V. Quine y Wilfrid Sellars, respectivamente, resulta obvio para cualquiera que haya dedicado algo de su tiempo al estudio del constitucionalismo no solo que la lucha en cuestión admite ser fácilmente trasladada al terreno constitucional contemporáneo, sino también que es indudable quiénes han de ser los exponentes principales de cada bando, los paradigmas paradigmáticos de cada modelo: por un lado, Kelsen y su burocrático apego a la rigidez y formalidad del derecho, enarbolando la norma fundamental hipotética; por otro lado, Carl Schmitt y su sexy recurso a la voluntad del pueblo, no constreñida e inmediatamente manifestada en aclamación.

En tanto líderes de sus respectivos sectores, la literatura que los rodea es extensa. Los y las constitucionalistas dedican, año tras año, páginas y páginas de sus tesis, artículos y libros a estos nombres y sus trabajos. Y posiblemente sea Schmitt quien es efectivamente más discutido de los dos. Por una parte, Kelsen es injustamente subestimado en la literatura anglosajona; por otra, creo que es habitual que los teóricos jóvenes (como Pino) tengan, en sus primeros acercamientos a estos debates, una inclinación favorable a los planteamientos de Schmitt—mal que mal, por algo él es el sexy en este duelo. El resultado es que la obra de Schmitt sigue siendo de las más discutidas a todo nivel en el ámbito jurídico, produciéndose constantemente trabajos abocados no solo a sus escritos sino también a su biografía. Para

aquellos que somos jurídicamente sensibles, su obra es fundamental en los debates sobre soberanía, excepción y constitucionalismo. La manera en que aborda la relación entre derecho y política puede ser objeto de conversación y discusión productiva a partir de perspectivas *habermasianas* y *luhmannianas*, ha sido fecundamente leída incluso por no pocos marxistas y teóricos críticos en general, y es, obviamente, blanco constante desde perspectivas liberales. Que algunos apelen a su nazismo para no citarlo o discutirlo en caso alguno parece reducir su influencia. Hasta el día de hoy, la obra de Schmitt es un tema académicamente interesante y suficientemente complejo como para abocar una tesis doctoral completa.

Escribir sobre Schmitt, entonces, implica un desafío importante: ¿hay algo nuevo e interesante que decir? Pino cree que sí. Las claves de su esfuerzo son dos: por una parte, cruzar el arsenal analítico provisto por Schmitt con la distinción entre los tiempos griegos de *Chrónos* y *Kairós* —un tiempo lineal, propio de la operación normativa ordinaria, enfrentado y complementado por uno excepcional, directamente constitutivo de y constituido por la toma de decisión. La lectura del poder constituyente de Schmitt que ofrece Pino descansa en esta dualidad de horizontes temporales. La síntesis a la que llega, me parece, es menos radical de lo que él cree —me pregunto hasta qué punto la temporalidad del *Kairós* no podría ser leída en clave *lindahliana*, como apuntando a una retroyección del momento constituyente—, pero es sin duda estimulante. La segunda clave es la misma que han identificado todos los buenos lectores contemporáneos de Schmitt: al leer su obra, pareciera que el autor de *Teoría de la Constitución* estuviera transmitiendo en vivo por un pódcast. Todo lo que dice resulta sorprendentemente atingente con la contingencia, como un lúcido comentarista de los tiempos presentes. Pino acierta acá: Schmitt sigue ofreciendo herramientas para entender nuestros predicamentos actuales, pudiendo ser fructíferamente empleado para clarificar nuestros propios procesos constitucionales y los malentendidos que abundan en la discusión pública sobre estos. Así, habiendo clarificado, en la primera parte del libro, las nociones fundamentales

de la teoría *schmittiana*, el texto se aboca luego a aplicarlas rigurosamente, enriquecidas con las categorías temporales introducidas, al estallido y subsecuentemente fallido proceso constitucional chileno.

El resultado es una lectura desafiante y ciertamente novedosa de los últimos años de nuestra política, una que yo no necesariamente comparto (entre otras cosas, la revuelta no reclamaría, para Pino, un lugar privilegiado de despliegue del poder constituyente, puesto que el tiempo de *Kairós* acompaña siempre al tiempo de las normas), pero que indudablemente me intriga, y que, a su vez, sirve para clarificar de vuelta nociones *schmittianas*. Todo muy dialéctico, y escrito con una prosa poco habitual dado el género literario y el grupo etario del autor: es normal que los jóvenes teóricos que escriben sobre Schmitt adopten un tono combativo, ya sea a favor o en contra de él —“no vaya a ser cosa que el lector crea que estoy en el bando equivocado”. Pino, en cambio, evidentemente reconoce la valía de Schmitt, pero mantiene una distancia. Y entonces surge la duda: ¿escribió esta tesis para apoyar al bando de los poetas sexys y asesinos? Independiente de la respuesta, creo que debemos estar contentos de que haya recorrido este camino. Bright creía que era muy importante y muy fome que los burócratas ganen la batalla. Yo no estoy seguro de eso. Sí de que aquella debe darse en el espíritu y con la rigurosidad que anima a Pino en este libro.

León Szczaranski Vargas

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de Chile. Doctor en Derecho, Universidad de Glasgow,
Profesor de Derecho, Universidad Central

INTRODUCCIÓN

En Chile la pregunta por la cuestión constituyente ha recobrado interés, bajo una nueva forma, la relativa a la interpretación de los hechos ocurridos en el “octubre chileno” del año 2019. Esa cuestión constituyente, a saber, la relativa a las reglas comunes, injusticias parciales, malestar social y problemas económicos, se han canalizado (de alguna forma) otra vez en la cuestión sobre el cambio de la Constitución vigente.

Muchas son las formas en las cuales es posible aproximarse a un tema tan amplio como las opiniones circulantes en la comunidad política, sin embargo, mi aproximación será desde la noción de cambio constitucional. Por ello, una cuestión preliminar es explicitar por qué las constituciones cambian:

“La razón de por qué las constituciones cambian —o deben cambiar— puede ser explicada en una sola frase: todos los países poseen una constitución sociológica (una cierta estructura social, valores compartidos), y cuando esta es modificada, la constitución jurídica (es decir, el conjunto de normas que organizan al poder y señalan sus límites) también debe cambiar. Como sugiere Carl Schmitt, la constitución en sentido jurídico es el fruto de una cierta unidad política, y si esta cambia (porque su legitimidad se deterioró, porque los valores que la inspiraban cambiaron, o porque las expectativas de las personas se distanciaron de la estructura), la constitución en sentido jurídico debe ser de alguna forma modificada” (Peña, 2020, p. 17).

En el cambio constitucional, y en la lectura del “momento constitucional”, algunas ideas relativas a la necesidad de revisar las reglas constitucionales o el “pacto social” fueron adquiriendo más

protagonismo que otras demandas. Los términos pueblo y poder constituyente destacan como las ideas vertebrales en el diálogo político de conformidad al primer y segundo proceso constituyente chileno. El origen de ambos procesos, a primera vista, es una escalada de actos de protesta, violencia y manifestaciones que, movilizadas por distintas demandas¹, confluyeron en un proceso de revueltas iniciadas el 18 de octubre. De estas revueltas, demandas ciudadanas, hechos de violencia y protesta social, hay lecturas igualmente diversas y divergentes. Dentro de esa pluralidad de temas y aproximaciones teóricas y disciplinares, hay un camino de análisis que detenta un especial protagonismo: la de “momento constitucional”. Esta noción temporal, relativa a las reglas constitucionales y su revisión de conformidad a ciertos acontecimientos sociales, es la que me propongo someter a análisis desde una obra seminal en la comprensión de la noción de poder constituyente: Teoría de la Constitución de Carl Schmitt. Este análisis, encarna un interés perenne en las democracias constitucionales que se interpelan constantemente por la vida en común, los valores compartidos, la construcción de un régimen político saludable, un camino de progreso compartido². El “octubre chileno”, por su proximidad histórica, se observa como un episodio urgente y novedoso, sin embargo, es una manifestación de la necesidad de reflexionar sobre los temas perennes de la existencia política y la convivencia social.

Tomando en consideración ese contexto, el objetivo de este libro es indagar en la noción de momento constitucional, a propósito del “octubre chileno”, a través de Teoría de la Constitución de Carl Schmitt. Pretendo indagar en un nuevo esquema de comprensión y

1 Las expresiones “demanda social”, “protesta o manifestación social”, “revueltas”, “actos de violencia” no son utilizados como sinónimos ni como equivalentes; más bien, corresponden a distintas expresiones que de forma diversa se desplegaron bajo la referencia de lo que ahora referimos como “18 de octubre”.

2 Desde luego, el camino del progreso no es recto y las preguntas sobre la viabilidad del pacto social reaparecen ante momentos de crisis.

aproximación de la noción de tiempo³/momento constitucional el cual es un concepto trascendental en la reflexión filosófica política. La aproximación tiene por hipótesis que, en el estudio y comprensión del cambio constitucional, se ha preterido un estudio filosófico profundo que permita dar cuenta de la noción de tiempo constitucional. El análisis es de talante filosófico y ofrecerá herramientas conceptuales que permitirán releer la teoría estándar del poder constituyente de manera alternativa. Este análisis pretende ser un aporte a la reflexión filosófica y, además, a la reflexión que las ciencias sociales y en particular la teoría constitucional, han desarrollado en torno a este tema.

El perfil filosófico de la reflexión está articulado, principal pero no exclusivamente, en las nociones de Kairós y Chrónos. En ellas se contiene y evoca la convivencia de dos tiempos vitales, uno profano y otro sagrado, que permiten reflexionar sobre las categorías de teoría constitucional. Además, en lo que acá propongo, la reflexión presenta un aporte epistemológico al cómo se desarrolla el análisis desde las ciencias sociales en general respecto de los fenómenos y manifestaciones sociales propias de su objeto de estudio.

La noción de Chrónos y Kairós⁴, desde luego, no es nueva: tienen su génesis Grecia Clásica. Como advierte Campillo, es entre la eternidad y métrica del tiempo, entre la comprensión del aión y el Chrónos, que emerge el Kairós como un concepto temporal fundamental, que los filósofos clásicos comprendían no podía reducirse a la mera interrupción En una línea temporal pues escapa del tiempo lineal como

3 Quién ha desarrollado una importante contribución a la idea de cambio constitucional, rastreando el trayecto ontológico de la idea de poder constituyente e incorporando la temporalidad como una variable relevante, es Hans Lindahl (2015) y para una crítica de su postura y una propuesta alternativa, véase Szczaranski (2024).

4 Es necesario prevenir que los términos *Chrónos*, *Kairós* y *aión* no son utilizados de forma homogénea por los filósofos clásicos (Campillo Meseguer, 1991, p. 36). Además, es necesario precisar que os filósofos antiguos centraron su atención en la relación *aión* y *Chrónos*, sin que haya sido especialmente sistemática la explicitación de qué entendían por *Kairós* (Campillo Meseguer, 1991, p. 59).

espejo de la eternidad (p.59). Lo que se predica del Chrónos no es posible de ser predicado al Kairós.

Según Campillo (1991) el Kairós puede ser caracterizado, en tanto noción temporal, en función de algunas características.

La primera, es que es una ocasión u oportunidad excepcional, que no responde a las ideas de oportunidad como “presente”, perfectamente delineado en la mera cronología del tiempo; “el Kairós no es nunca presente: pertenece siempre al paso o al porvenir; es lo que aún no ha llegado o lo que se ha ido; es lo aún inminente o lo ausente; lo que está por suceder o lo que ya ha sucedido” (p.60).

La segunda característica relevante, guarda relación con su inconmensurabilidad:

El Kairós no pertenece ni al reino exterior de la naturaleza ni al reino interior del alma, sino que se sitúa en la frontera entre ambos y la desbarata, la borra, la hace desaparecer, confundiendo en un solo entramado las circunstancias externas y las disposiciones internas, lo físico y lo psíquico, el afuera y el adentro. El Kairós es a la vez un estado de cosas y una disposición del alma. No se puede hablar de ocasión u oportunidad más que cuando se tienen en cuenta simultáneamente un escenario concreto y unos personajes igualmente concretos, a quienes la ocasión concierne y envuelve como cosa propia (...) el Kairós es, pues, el *tiempo del acontecimiento*” (Campillo Meseguer, 1991, pp. 61-62).

La tercera y última característica relevante del Kairós guarda relación con la comprensión del contenido de esa oportunidad o acontecimiento al que nos enfrenta. Y ocurre que esa característica es “adecuada para la decisión, es propicia para la decisión”. En la comprensión clásica,

el que el Kairós sea a la vez, indecidiblemente, lo que ha de pasar y lo ya pasado, se debe al hecho de que su acaecer mismo es inseparable de la acción humana, de la decisión que viene a configurarlo como tal. Sólo cuando esta decisión ya se ha

tomado, resulta posible “decidir” si la ocasión de tomarla había pasado ya o todavía no, pero esto sólo puede saberse o “decidirse” después, y nunca en el momento mismo de la decisión (Campillo Meseguer, 1991, p. 64).

En esta reflexión, el tiempo de las normas es el *tiempo de Chrónos*, en su comprensión lineal progresiva; el tiempo constitucional o, más precisamente, de lo constituyente en el más amplio sentido del término, es el tiempo divino del *Kairós*. Y es divino, *sagrado*, en el sentido que usa Eliade (1998), por ser un tiempo “*mítico primordial hecho presente*” (p. 53). Es un tiempo, aplicado a esta reflexión, que “*consiste en la reactualización de un acontecimiento sagrado que tuvo lugar en el pasado mítico, al comienzo*”, siempre indeterminado e impredecible (p.53). En este estudio, ese momento sagrado es el momento del constituir.

Esta idea de *Kairós*, de tiempo divino, no es la mera intervención en la linealidad cronológica del tiempo de las normas, ni la ruptura en lo secuencial. El *Kairós* articula la oportunidad, la decisión y los agentes, la excepcionalidad e imprevisibilidad, como un tiempo divino distinto. Es un tiempo no dependiente de ninguna linealidad cronológica medible, que traspasa (en mi análisis) los límites de comprensión clásicos entre lo político, lo existencial y lo normativo jurídico; el *Kairós* está eternamente presente en la vida política y jurídica, actuando sinuosa y permanentemente en el eterno ejercicio de constituir y articular decisiones fundamentales.

Para desplegar el argumento, y comprender el tiempo constitucional desde el *Kairós*, iniciaré con la reconstrucción y mi interpretación de la *Sección Primera de Teoría de la Constitución* que contiene el núcleo teórico su sistema constitucional. En cada paso, advertiré los elementos más relevantes para comprenderla como un sistema y explicitando los elementos preteridos en su lectura. Luego, daré cuenta de mi interpretación filosófica de *Teoría de la Constitución* y de los elementos principales que permiten entender “el momento constitucional”, el tiempo constitucional, la Constitución y su

génesis. Luego, daré cuenta de la lectura estándar de la cuestión constituyente, explicando el por qué mi interpretación contribuye a una mejor comprensión filosófico-teórica que la teoría estándar. Finalmente, concluiré con una propuesta de comprensión del poder constituyente, el pueblo y el tiempo constitucional, siendo la noción de Kairós y Chrónos las que me permitirán explicar de mejor forma mi comprensión del *cambio y tiempo constitucional*.

En consecuencia, la reflexión se articula en tres partes: *la primera parte* está conformada por la reconstrucción e interpretación del núcleo teórico de *Teoría de la Constitución* de Carl Schmitt; a partir de esa revisión, en *la segunda parte* se analiza la relación entre poder constituyente (en la concepción estándar) y la noción de “tiempo constitucional” que caracterizó al discurso jurídico-político a propósito de lo ocurrido el 18 de octubre. Finalmente, se articula una reflexión en torno a los límites de la noción estándar y de la voz “tiempo/momento constitucional” para, de este modo, brindar una propuesta que dé cuenta de una mejor forma de entender el fenómeno social y las reflexiones en torno al mismo.